

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los Senadores de Ciudadanos, F. Xavier Alegre Buxeda, Luis Crisol Lafrónt y Tomás Marcos Arias, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN**, a la Moción del Grupo Parlamentario Popular con nº de expediente 662/000093.

Palacio del Senado, 6 de febrero de 2018

F. Xavier Alegre Buxeda

El Portavoz

Luis Crisol Lafrónt

Tomás Marcos Arias

Enmienda de sustitución

El Senado insta a las Cortes Generales a reformar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a objeto de incluir lo siguiente en relación a la pena de prisión permanente revisable:

- a) En los casos de prisión permanente revisable, la clasificación del condenado en tercer grado no pueda efectuarse hasta el cumplimiento de veinte años de prisión efectiva.
- b) En los casos de prisión permanente revisable, el condenado no podrá disfrutar de permisos de salida hasta que se haya cumplido un mínimo de quince años de prisión.
- c) Cuando el sujeto haya sido condenado por varios delitos, uno de ellos esté castigado con pena de prisión permanente revisable y el resto de las penas impuestas sumen un total que exceda de cinco, de quince o de veinticinco años, la progresión a tercer grado requerirá del cumplimiento de un mínimo de veintidós, veinticuatro o veintisiete años de prisión efectiva, respectivamente.
- d) Para calcular los límites mínimos de cumplimiento para el acceso al tercer grado, si se tratasen de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo cometidos en el seno de organizaciones criminales, se tendrá en cuenta la existencia de otras penas impuestas y los años totales de condena en caso de la existencia de más de un delito.